

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*DECRETO 257/1999, de 27 de diciembre, por el que se amplía la duración del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía.*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 1991, se autorizó la formalización de un contrato de colaboración bancaria para la emisión de pagarés mediante subasta por un importe de hasta sesenta mil millones de pesetas, en virtud de las autorizaciones contenidas en las Leyes 2/1990, de 2 de febrero, y 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios de 1990 y 1991, respectivamente. El referido contrato se suscribió con fecha de 29 de mayo de 1991, estableciéndose que el Programa de Emisión de Pagarés tendría vigencia hasta el 29 de mayo del año 2001.

Por otra parte, y con la finalidad de homogeneizar su operativa con la del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 157/1997, de 17 de junio, se estableció el nuevo diseño del Programa de Emisión de Pagarés que vino a suponer la utilización de los mecanismos de emisión de la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España, posibilitando de esta forma el acceso a las subastas de todas las Entidades miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, sin necesidad de adherirse previamente a ningún contrato para poder participar en las mismas.

No obstante, teniendo en cuenta que en el marco de la política de endeudamiento de la Junta de Andalucía, el Programa de Emisión de Pagarés sigue teniendo un papel decisivo como instrumento financiero desde su puesta en marcha en 1991, se hace necesario en uso de la autorización contenida en el artículo 22.Uno, letra b), de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, ampliar la duración del mencionado Programa con la finalidad de posibilitar la continuidad en las emisiones de pagarés en sus distintos plazos.

Por otra parte, el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece la necesidad de autorización del Estado para que las Comunidades Autónomas puedan realizar emisiones de deudas o cualquier otra apelación al crédito público. Dicha autorización se ha obtenido mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 1999.

En su virtud, en uso de las autorizaciones legales antes referidas, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 1999,

**DISPONGO**

Primero. Ampliación de la duración del Programa.

La duración del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía fijada en el apartado primero, letra e), del Decreto 157/1997, de 17 de junio, por el que se determina el nuevo diseño del mismo, queda establecida hasta el 29 de mayo de 2011.

Segundo. Autorización para la emisión.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Pagarés, de conformidad con lo establecido en los Decretos 157/1997, de 17 de junio; 1/1999, de 12 de enero, y 72/1999, de 23 de marzo.

Tercero. Anulación de efectos.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Cuarto. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la modificación del artículo 37 del Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica.*

En el tiempo transcurrido desde que el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica comenzó su control de la Indicación Agricultura Ecológica en Andalucía, se ha constatado que los gastos de inscripción y de producción no están distribuidos proporcionalmente al peso de cada sector, debido al distinto ritmo de inscripciones de los mismos en los Registros correspondientes.

Esta situación está creando distorsiones en la financiación de los gastos del Comité, por lo que al objeto de corregir este desequilibrio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto 51/1995, de 1 de marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), sobre producción agrícola ecológica de Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios; el Reglamento (CEE) 2092/91, de 24 de junio (DOCE de 22 de julio de 1991) y sus modificaciones, a propuesta del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

**DISPONGO**

Artículo único. Se aprueba la modificación del artículo 37 del Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, aprobado por Orden de esta Consejería de 5 de junio de 1996 (BOJA núm. 71, de 22 de junio de 1996), en la redacción dada por Orden de 28 de enero de 1997 (BOJA núm. 18, de 11 de febrero de 1997), cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 37. 1. Los gastos de control retribuyen los servicios tendentes a la defensa del prestigio y calidad de los productos de "Agricultura Ecológica", prestados por el Comité a los operadores inscritos en los Registros correspondientes, amparados por este Reglamento, así como la expedición de certificados, visados de facturas y expedición de precintos de garantía a los distintos usuarios.

2. La determinación de dichos gastos será la siguiente:

a) Gastos por inscripción en el Registro de Explotaciones Agropecuarias: Quince mil pesetas (15.000 ptas.) para superficies iguales o menores que la cuota base indicada, según cultivo, en el cuadro 1; para superficies que sobrepasen la cuota base, se incrementará en la cantidad indicada en el cuadro 1.

b) Gastos por inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias y de Importadores de Terceros Países: Cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.). Industrias artesanales: Veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

c) Gastos por renovación en el Registro de Explotaciones Agropecuarias: Serán los correspondientes a los gastos por inscripción (15.000 ptas.) más el 30% del incremento contemplado en el apartado a). La renovación se realizará por año agrícola.

En el caso de que junto con la renovación se pretendiera, además, la ampliación de la superficie, por ésta se abonará la cantidad resultante de multiplicar las hectáreas de la nueva superficie a inscribir por la cantidad que figura en la segunda columna del cuadro 1. En el supuesto de que la ampliación de la superficie no se realice junto con la renovación, el cálculo del importe de los gastos correspondientes se efectuará aplicando lo previsto en el apartado a) anterior.

d) Gastos por renovación en el Registro de Industrias Agroalimentarias: Serán el 50% de los correspondientes a la inscripción. La renovación se realizará por año agrícola.

e) Gastos de producción, serán los resultantes de aplicar el 1,3% al valor de facturación (cantidad de producto vendido multiplicado por el precio del mismo) haciendo uso de la Indicación Agricultura Ecológica.

Estos gastos son de liquidación trimestral, abonándose durante el mes siguiente al trimestre vencido, pudiéndose llegar a acuerdos previos de precios medios que figuren en acta o mediante la comprobación de facturas. En todo caso, la comprobación de facturas se puede solicitar para comprobar cantidad o precio, dentro del control habitual.

Estos gastos los abonarán todos los operadores inscritos al facturar sus productos haciendo uso de la Indicación Agrícola Ecológica, salvo cuando la mercancía vaya con destino a otro operador inscrito dentro del ámbito de competencia territorial del Comité Andaluz, que en este caso la abonaría el operador inscrito receptor, al procesar el producto.

f) Gastos por expedición de certificados: Trescientas pesetas (300 ptas.).

g) Gastos por expedición de precinto de garantía: 200% del precio de precinto.

CUADRO 1

GASTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

CULTIVO	SUPERFICIE (Ha) CUOTA BASE	Ptas/Ha SUPERFICIE QUE SUPERE LA CUOTA BASE
HERBÁCEO DE SECANO	5	1.000
HERBÁCEO DE REGADÍO	1	1.500
HORTICOLAS	1	5.000
INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO ABRIGO	0,3	10.000
OLIVAR	5	2.000
OLIVAR DE VERDEO REGADÍO	3	3.000
VIÑA VINIFICACION	5	1.000
VIÑA MESA	3	2.000
FRUTALES DE SECANO	5	1.500
FRUTALES REGADÍO	1	3.000
PASTOS Y DEHESAS	15	500

Estos gastos de control podrán ser revisados anualmente por el Pleno del Comité, el cual aprobará los nuevos gastos, que deberán ser ratificados por la Consejería de Agricultura y Pesca con la consiguiente modificación de este Reglamento».

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

## P R E A M B U L O

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, diseña las líneas maestras del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Su desarrollo reglamentario venía recogido fundamentalmente en el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, y por el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Biblioteca de Andalucía.

La experiencia acumulada, la necesidad de reacomodar los diversos elementos del Sistema y las modificaciones producidas en la estructura de la Consejería de Cultura, principalmente por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, con la creación de la nueva Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, han hecho necesario un nuevo desarrollo del diseño legal del Sistema.

El objetivo principal de este nuevo Reglamento, que viene a sustituir a los anteriormente mencionados, es diferenciar la parte administrativa de la parte técnica en la gestión del Sistema Bibliotecario de Andalucía, diferenciando las funciones de los Centros y órganos bibliotecarios en cada una de estas materias, que en la regulación anterior eran asumidas por la Biblioteca de Andalucía.

Como innovaciones respecto a la regulación anterior destaca una nueva definición de la Red de Lectura Pública del Sistema con las obligaciones y beneficios inherentes a la incorporación a dicha Red, en la que cobra personalidad propia los Servicios Bibliotecarios de barrio o pedanía y las Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales, anteriormente perfiladas en sus líneas esenciales y que la nueva regulación dota de contenido. Por otra parte, se determinan los requisitos mínimos con los que deben contar las Bibliotecas Públicas Municipales, en relación al número de habitantes y por último destacar la creación del Registro de Bibliotecas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1999,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, cuyo texto figura como Anexo.

Disposición adicional primera. Bibliotecas de las Consejerías, organismos autónomos, empresas, fundaciones y cualesquiera otras entidades de la Junta de Andalucía.

Por Orden de la Consejería de Cultura, previa consulta a las Consejerías y Entidades Públicas afectadas, se regularán las funciones y servicios de las bibliotecas que con arreglo al artículo 2.1.a) del Reglamento se consideren bibliotecas de uso público de titularidad de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Bibliotecas docentes.

1. La participación de las bibliotecas universitarias en el Sistema Bibliotecario de Andalucía, y, en su caso, en la Red de Lectura Pública, se determinará mediante Orden con-